

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1866/1968, de 24 de julio, por el que se rehabilita el título de Marqués de la Vega de Boecillo a favor de don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch Labrús*

Accediendo a lo solicitado por don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch Labrús, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de la Vega de Boecillo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1867/1968, de 26 de julio, por el que se rehabilita Grandeza de España a favor de don Joaquín de Sarriera y Losada*

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín de Sarriera y Losada, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Grandeza de España para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Borrega Manso se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 306/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado dos, artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pedro Borrega Manso.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Pedro Borrega Manso. 2.998 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 29 de julio de 1968.—El Secretario.—V. B.º El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.558-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Abel El Kader Merabet, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle Benito Gutiérrez, 3, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de julio de 1968, al conocer del expediente número 449/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo, artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Mohamed Abel El Kader Merabet.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Mohamed Abel El Kader Merabet, 4.989 pesetas.

5.º Comiso de los géneros intervenidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 29 de julio de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.556-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Luis Salgado Cruzado, cuyo último domicilio conocido es Cea Bermúdez, número 80, en Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en su sesión del 10 de julio de 1968, al conocer de los expedientes acumulados números 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 262 y 266 de 1966, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía en cada uno de los expedientes acumulados números 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 262 y 266 de 1966, de las comprendidas en el caso segundo del artículo 11 en relación con el número 3 del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando.